



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Miércoles 6 de Enero del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido
ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma el
Reglamento de la Ley de Registro Civil para el Estado de
Sonora. • Decreto por el que reforma y adiciona al Decreto
que crea la Universidad Tecnológica de Guaymas.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIIIE-06012021-1BC147B5E





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Registro Civil es una Institución fundamental para la existencia del Estado Moderno de Derecho, ya que es la fuente de información pública para el mismo entorno del Estado respecto a los actos trascendentes de las personas, que la legalidad presume como ciertos y verdaderos y que hacen prueba plena, por consecuencia esta Institución deriva del valor que concibe la seguridad jurídica la cual garantiza dos cuestiones fundamentales en la convivencia social.

Que los ciudadanos frecuentemente requieren acreditar de forma segura las condiciones de capacidad, su edad, su soltería, matrimonio, etc., Indudablemente los datos relativos al estado civil de las personas deben ser asentados de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. El Registro civil viene a ser el organismo que cubre esta información.

Que el matrimonio, es un acto legal y solemne, donde en usos de sus facultades el Oficial del Registro Civil lo desarrolla en las instalaciones oficiales, dentro del horario que dispone la Ley del Registro Civil; o bien, fuera del horario oficial en los términos que dispone el señalado ordenamiento, por lo que, el Oficial del Registro Civil se traslada al domicilio que le ha sido indicado, ante ello, el Oficial dispone de su medio de transporte personal, en donde en ciertas ocasiones dicho evento oficial resulta de una considerable distancia, lo que le viene a generar un gasto, el cual es cubierto por el Oficial. No debemos de perder de vista, que la prestación del señalado servicio que dispone la Ley de la materia, va en franca atención de los contrayentes que solicitan dicho servicio, satisfaciendo la ilusión de contraer matrimonio en un lugar distinto al del recinto oficial, pero, sobre todo, el deber de cumplir con tan importante acto legal, no importando el lugar donde éste se desarrolle, y haciendo constar dicho acto en los documentos oficiales que determina la Ley.

Que, ante ello, el Ejecutivo a mi cargo reconoce arduamente el trabajo que desarrollan los Titulares de dichas Oficialías del Registro Civil, dejando en claro su deber y compromiso al desempeñar tan





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

importante encomienda que les demanda la Ley, y más cuando éstas son efectuadas en diversos horarios fuera de sus oficinas; por ende, se considera que, en ánimo de retribuir al desempeño de sus funciones, se les debe otorgar un apoyo numerario en los términos de la presente adición.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO
DE SONORA**

Artículo único. - Se reforma el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"Artículo 4.- ...

I.- ... II.- ...

III.- Los titulares de las oficialías del Registro Civil Incorporadas al Presupuesto de Egresos, recibirán una compensación por parte del Gobierno del Estado, equivalente al treinta por ciento de la cantidad total que, por concepto de derechos causados por la inscripción de matrimonios celebrados fuera de la Oficina de la Oficialía respectiva, hayan ingresado a las agencias y Subagencias fiscales del Estado, durante el mes anterior, contemplado en el artículo 325, fracción I, numeral 4.2 de la Ley número 9 de Hacienda del Estado de Sonora.

La compensación a que se refiere este Artículo, se otorgará de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado; y

IV.- Los demás que autorice la Dirección General, con apego a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables."


CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, se les reconocen legalmente procedentes todos y cada uno de los derechos adquiridos por la entrega del beneficio de la compensación del treinta por ciento a los Titulares de las oficialías del Registro Civil Incorporadas al Presupuesto de Egresos, a partir desde el día que entro en vigor la Ley número 95 del Registro Civil para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial N° 3, sección VI, del día 9 de enero de 2014, y hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA


CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH
ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO


MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA


CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SONORA